

DECRETO No. 1000-24/ 8 5 DE 2020
(Del 24 de octubre de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para la implementación del plan piloto de apertura gradual de bares, el expendio a la mesa de bebidas embriagantes y los horarios de funcionamiento de establecimientos en el municipio de Villavicencio de acuerdo a lo establecido en el Decreto Presidencial No.1168 de 2020, prorrogado por el decreto presidencial 1297 de 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en particular las conferidas en los artículos 2, 287 y 315 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 1168 de 2020 prorrogado por el decreto presidencia 1297 de 2020 y demás normas concordantes y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone que *«Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares».*

Que el artículo 287 de la Carta Constitucional colombiana establece que *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les correspondan.”*

Que los numerales 1º y 2º del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al alcalde municipal, hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas,

**Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 10 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono 6715803
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe
Villavicencio, Meta**

y los acuerdos del concejo municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 49 de la constitución Política establece que "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que la responsabilidad frente a la gestión del riesgo está en cabeza de todas las autoridades y los habitantes del territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, quienes son "corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, sobre la gestión del riesgo, establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala como funciones de los alcaldes en materia de orden público:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su artículo 202 que:

«Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
11. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.»

Que el orden público de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-024 de 1994 "(...) no debe ser entendido como un valor en sí mismo sino como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"

Que el día once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró como pandemia el Coronavirus – COVID-19, atendiendo su velocidad de propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y del tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus Covid-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto con la expedición de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Virus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3º del citado decreto.

Que mediante el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020, se derogó el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020 y, además, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

2385 - 7

Que mediante el decreto presidencial No. 593 del 24 de abril de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitándose totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del mencionado decreto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el decreto presidencial No. 636 del 06 de mayo de 2020, se ordenó «el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19».

Que esta medida de aislamiento se extendió en los Decretos 749 y 878 de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020 e igualmente fue extendida una vez más hasta las cero horas del 1 de agosto de 2020.

Que la medida de aislamiento fue nuevamente prorrogada desde las cero (00:00 am) horas del 1 de agosto de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 1 de septiembre de 2020, de acuerdo al Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020 emitido por el Gobierno Nacional. El gobierno nacional en el Decreto 1168 prorrogado por el Decreto 1297 impartió nuevas instrucciones sobre la emergencia sanitaria, para el mantenimiento del orden público y decretó adicionalmente el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el epidemiólogo del Comité Municipal de Vigilancia de Bioseguridad a cargo de las cifras presentó un balance al 8 de octubre de 2020 que hay un total de 12.824 casos positivos y que el índice de reproducción del contagio esta sobre el 1.2

Que el Ministerio De Salud y Protección Social mediante Resoluciones 666 del 24 de abril del 2020 adopta los protocolos generales de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y mediante la resolución 675 de 24 de abril de 2020 adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control de riesgo del Coronavirus COVID-19 en la industria manufacturera.

Que la Resolución 1569 del 07 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad "para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares.

- 3 8 5 -

Que la Alcaldía municipal constituyó el Comité de Vigilancia de Protocolos de Bioseguridad del Municipio de Villavicencio para la reapertura de diferentes sectores y actividades económicas, dentro del cual se han definido acciones para el acompañamiento al plan piloto de bares, gastrobares, discotecas, restaurantes y billares en un ejercicio de socialización y compromiso con los participantes en aplicación de la resolución 666 y 159 de 2020.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del decreto 1168 de 2020 "los alcaldes de los municipio y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de pilotos en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, siempre y cuando cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades."

Que la alcaldía envió la solicitud de un plan piloto de apertura de bares en 13 polígonos de la ciudad, el cual fue aprobado por el Ministerio del Interior, Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, el 1 de octubre emitiendo concepto FAVORABLE a este piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares hasta la media noche. Lo anterior, aclarando que NO procede en ninguna circunstancia la apertura del servicio de DISCOTECAS y baile. Igualmente, le informó el Ministerio que la definición de horarios es potestad de los alcaldes municipales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el horario de expendio y consumo de bebidas embriagantes en las zonas de implementación del plan piloto para bares, así como, de actividades permitidas fuera de estas zonas tales como restaurantes, casinos, billares, terrazas de centros comerciales, restaurantes de comidas rápidas, tiendas y supermercados en el municipio de Villavicencio el quedará de la siguiente forma:

1. Restaurantes y asaderos cuya actividad complementaria sea la venta de bebidas alcohólicas, únicamente como pasante de la comida servida a la mesa, será de lunes a domingo desde las 11:00 am hasta las 23:00 horas.
2. Bares que se encuentren en las zonas de los pilotos podrán expendir bebidas embriagantes para la mesa los días lunes, martes, miércoles desde las 18:00 horas hasta la 00:00 horas y los días jueves, viernes, sábado y domingo desde las 18:00 horas hasta las 3:00 horas del día siguiente.

3. Casinos podrán abrir al público desde los días jueves, viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo desde las 11:00 horas hasta las 2:00 am. Los días lunes, martes y miércoles podrán abrir desde las 11:00 horas hasta las 00:00.
4. Los Billares y campos de tejo el horario será lunes, martes, miércoles desde las 10:00 horas hasta las 00:00 horas, el servicio de venta de bebidas embriagantes para la mesa será durante estos días desde las 13:00 horas hasta las 00:00 horas. Los días jueves, viernes, sábado y domingo si el lunes es festivo, la apertura será desde las 10:00 horas y para la venta de bebidas embriagantes desde las 12:00 horas hasta las 2:00 horas del día siguiente.
5. Los establecimientos de comercio cuya actividad comercial sea la cocción y preparación de comidas rápidas, funcionarán los días lunes, martes y miércoles desde las 08:00 hasta las 00:00. Los días jueves, viernes, sábado y domingo desde las 08:00 hasta las 03:00 am. Se prohíbe a estos establecimientos de comercio la venta y consumo de bebidas alcohólicas después de las 23:00
6. Los establecimientos de comercio denominados como cafeterías, cafetines, heladerías, fuentes de soda, funcionarán desde las 06:00 am hasta las 23:00 todos los días de la semana y podrán vender como pasante bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas.
7. Los establecimientos cuya actividad principal es la venta por ventanilla de bebidas alcohólicas, sin consumo de ellas dentro del establecimiento o fuera del mismo, tales como estancos, estanquillos, licoreras, cigarrerías y demás, funcionarán los días lunes, martes y miércoles desde las 13:00 am hasta las 00:00 am del día siguiente. Los días jueves, viernes, sábados y domingos desde las 13:00 am hasta las 03:00 am del día siguiente.
8. Las tiendas y supermercados NO podrán vender bebidas embriagantes para el consumo en mesa y su horario de atención al público será desde las 05:00 am hasta las 22:00 horas

PARÁGRAFO: Los establecimientos de comercio que no estén contemplados en los presentes numerales no podrán expender bebidas embriagantes. Para efectos de venta de bebidas embriagantes en mesa o para llevar, aplica únicamente la actividad comercial principal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los bares autorizados para su apertura son los contemplados en las zonas del plan piloto presentando ante el Ministerio del Interior detalladas a continuación:

ZONAS
1. Polígono de la grama: carrera 30 calle 41b, carrera 30ª y diagonal 42
2. Terrazas en centros comerciales
3. Polígono de siete de agosto: carrera 40 entre caño maizaro y calle 26b, calle 26c entre carrera 37 y carrera 41
4. Polígono de capachos
5. Polígono vanguardia: vía al aeropuerto desde la terminación del puente del río Guatiquia hasta la glorieta de vanguardia. Desde CAI del barrio Caudal hasta el ingreso de la vereda la Argentina.
6. Polígono de porfía: carera 43 entre calles 61 sur y calle 63 sur
7. Polígono de villa julia: calle 38 a la altura de la carrera 27
8. Polígono de centro: carrera 31 entre las calles 37 y 38
9. Polígono de kirpas: calle 21 sur entre carrera 9 este y carrera 10 este
10. Polígono de san benito: calle 25 carrera 33 y carrera 37; carrera 37 entre calle 24ª y calle 25; calle 24ª entre carrera 34 bis y la carrera 37; carrera 34 bis entre calle 24ª y calle 25.
11. Polígono de estero: carrera 12 entre las calles 11 y 14
12. Polígono de pinilla: avenida maracos entre la carrera 13 a este y carrera 14ª este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los bares que estén fuera de las zonas señaladas en el presente artículo podrán solicitar a la Secretaría de Competitividad y Desarrollo visita para su apertura, la cual deberá ir acompañada de la Secretaría de Salud quien verificará la adecuada implementación de los protocolos de bioseguridad y demás normas sanitarias, expidiendo acta de visita y permiso de funcionamiento dentro de los horarios establecidos en el artículo primero de acuerdo a su actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Competitividad y Desarrollo junto con la Secretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, habilitaran un link para que la Policía Metropolitana de Villavicencio consulte si el establecimiento que expende bebidas embriagantes fuera de las zonas del piloto está autorizado para su apertura.

PARÁGRAFO TERCERO: El cierre y evacuación de los clientes de los establecimientos debe iniciar 15 minutos antes del horario establecido en el presente artículo. Para lo cual debe suspender la música y la venta.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir en todo el territorio del municipio de Villavicencio la realización de eventos y espectáculos públicos como fiestas que no correspondan a actividades familiares, sino cuyo fin sea generar la venta de entradas y expendio de bebidas embriagantes fuera de las zonas y lugares autorizados, los cuales fomenten aglomeraciones y generen riesgos de contagio de Covid – 19 para los asistentes, sin la autorización de la Secretaría de Gobierno y Posconflicto y la aprobación del protocolo de bioseguridad por parte de la Secretaría de Salud municipal.

PARÁGRAFO: Instar a la ciudadanía que durante la realización de fiestas familiares implementen protocolos de bioseguridad, controle el aforo y no expongan a personas que estén dentro de la población en riesgo de presentar síntomas graves por coronavirus.

ARTÍCULO CUARTO: la autorización para la venta de bebidas embriagantes a la mesa se dará conforme al registro de validación de *Protocolos de Bioseguridad* en la página Web de la Alcaldía de Villavicencio www.villaviciencio.gov.co, plataforma <http://sirae.villavicencio.gov.co/>

ARTÍCULO QUINTO: Los procesos de control y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de bioseguridad establecidos en la Resoluciones 666 y 1569 de 2020 estará a cargo del Comité de Vigilancia de Protocolos de Bioseguridad del municipio de Villavicencio.

ARTÍCULO SEXTO: El aforo permitido por establecimiento será establecido según la Resolución 666 de 2020 y la Resolución 1569 de 2020 del Ministerio de Salud que estipulan, distanciamiento físico de dos metros entre personas en las barras en caso de que aplique. El distanciamiento físico de dos metros entre mesas o grupos de personas. Evitar aglomeraciones en áreas comunes tales como barras, taquilla, ropero, baños, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la acumulación de personas en un mismo lugar tales como: horarios de atención, turnos de operación, sistemas de reservas.

PARÁGRAFO: La capacidad de aforo debe estar señalada en un lugar visible tanto en el espacio abierto como al interior del establecimiento y debe ser de estricto cumplimiento por parte de los dueños y administradores de los establecimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En ningún caso los establecimientos pueden abrir la modalidad de discoteca para baile, solo es permitido la prestación de servicio a la mesa con todos los protocolos de bioseguridad. Las personas que infrinjan esta disposición que hace parte de

los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud, podrán ser sancionadas por la Policía Metropolitana de Villavicencio con multa tipo 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO OCTAVO: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento para los habitantes y residentes en el municipio de Villavicencio, especialmente los propietarios y administradores de los establecimientos cobijados en el presente protocolo. Su incumplimiento acarreará la imposición por parte de la Policía Metropolitana de Villavicencio de las medias correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estipuladas en los artículos 35 numeral 2, artículo 92 numeral 4, artículo 94 numeral 1 y al artículo 196, así como, la participación en los programas comunitarios y actividades pedagógicas del decreto municipal 409 de septiembre de 2019. Igualmente, las sanciones establecidas por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta el 30 de noviembre y deroga el decreto municipal 368 del 9 de octubre de 2020.

Dado en Villavicencio (Meta), **24 OCT. 2020**

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
REVISÓ: JOSE LEONARDO RINCON CASTRO	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	
REVISÓ: TANYÁ LUCERO CORTES GONZALES	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	
REVISÓ: ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA	SECRETARIA DE GOBIERNO	
REVISÓ: HAROLD CAMILO GUTIÉRREZ B.	SECRETARIO DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO	